

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000744 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD A LA C.I CURTIEMBRES DEL CARIBE LTDA.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades que le fueron conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1608 de 1978, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 00168 del 2 de junio de 2006, se autorizó la inscripción de la C.I Curtiembre del Caribe Ltda. para la comercialización y marroquinería de productos faunísticos, de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) tales como: Pieles enteras crudas saladas, secas saladas terminadas, crosta, azul húmedo y/o pieles fraccionadas en flanco, colas, barrigas, cabezas, retales, crudos salados, secos salados, secos salados terminados, crosta, azul húmedo y correas billeteras, bolsos, carteras, porta chequeras, porta tarjetas, llaveros, cinta para sombreros, porta bolígrafos, ceniceros, maletines, manilla para reloj y monederos.

Que a través de radicado N° 006083 del 24 de junio de 2011, el señor Francisco Mogollón en su condición de representante legal de la C.I Curtiembres del Caribe Ltda., solicitó la modificación de la inscripción en el sentido de incluir otras especies dentro de la autorización, tales como Lizzards, snakes, crocodilus, Elephantidae elefantes, elasmobranchii (tiburones).

Que con base en lo anterior se procederá a admitir la solicitud y a ordenar una visita de inspección técnica con la finalidad de determinar la viabilidad de la petición, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 30 del Decreto 1608 de 1978 señala que *"el aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y de este Decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso."*

Que así mismo el artículo Artículo 74: *Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la transformación o procesamiento de individuos, incluida la taxidermia que se practica con el fin de comercializar las piezas así tratadas y el depósito de los individuos o productos objeto del procesamiento o transformación de individuos o productos de la fauna silvestre, además de los datos y documentos a que se refiere el [Artículo 61 de este Decreto] deberán incluir en el plan de actividades, los siguientes datos cuando menos:*

- 1) *Indicación de la especie o subespecie a la cual pertenecen los individuos o productos, objeto de transformación o procesamiento. Nombre, identificación, domicilio del solicitante.*
- 2) *Clase de transformación o procedimiento a que se someterán, incluida la taxidermia.*
- 3) *Métodos o sistemas que se van a emplear y especificación de los equipos e instalaciones.*
- 4) *Localización del establecimiento en donde se realizará la transformación o procesamiento.*
- 5) *Estudio de factibilidad que contemple el plan de producción y operaciones, la capacidad instalada, el monto de inversiones, el mercado proyectado para los productos ya procesados o transformados, y el estimativo de las fuentes de abastecimiento de materias primas.*
- 6) *Nombre e identificación de los proveedores.*
- 7) *Destino de los productos procesados o transformados, esto es, si van al mercado nacional o a la exportación."*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000744 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD A LA C.I CURTIEMBRES DEL CARIBE LTDA.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración, reajustados al IPC aplicable al año 2010.

Que de acuerdo a la Tabla N° 10 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos.:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y otros instrumentos de control	\$305.888	\$167.636	\$118.380	\$591.902

e

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000744 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD A LA C.I CURTIEMBRES DEL CARIBE LTDA.

Que el Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : "Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."

Que la solicitud presenta cumple con los requisitos exigidos en el artículo 73 del Decreto 1608 de 1978.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por la C.I Curtiembres del Caribe del Caribe Ltda., con NIT N° 900.068.488-8, representada legalmente por el señor Francisco Mogollón, para la modificación de la inscripción de la curtiembre otorgada a través de Resolución N° 00168 del 2 de junio de 2006, en el sentido de incluir otras especies dentro de la autorización, tales como Lizards, snakes, crocodilus, Elephantidae elefantes, elasmobranchii (tiburones).

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición.

TERCERO: La Curtiembres del Caribe del Caribe Ltda., con NIT N° 900.068.488-8, representada legalmente por el señor Francisco Mogollón, debe cancelar la suma de setecientos noventa y seis mil quinientos cincuenta y un mil pesos M/L (\$591.902), por concepto del servicio de evaluación de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto, en un término máximo de 5 días contados a partir de su recibo y remitir copia del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental y a la Gerencia Financiera de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/ 94.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: La C.I Expopieles del Caribe Ltda., debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

AL

04 AGO. 2011